

Quinta.- Financiación.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar aportará la cantidad máxima de **CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000,00 €)**, en doce pagos mensuales previa justificación de la estancia de los jóvenes en el Centro, existiendo una aplicación presupuestaria denominada 2017 05 23127 48900 "Convenio Asociación Hogar la Salle Jerez" en el Proyecto de Presupuesto General de la CAM para el ejercicio 2017 aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2016 y publicada en el BOME número 5401 de fecha 20 de diciembre de 2016, así como certificado de compromiso de gastos de ejercicios futuros de la Sra. Interventora de fecha 27 de diciembre de 2016.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Octava.- Extinción.

El incumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Será causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en la cláusula cuarta.